



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00077-2025-PRODUCE/DGAAMPA

2/04/2025

**VISTOS:** La solicitud con Hoja de Trámite N° 00016929-2023-E con fecha 13 de marzo de 2023, la carta N° 034-2025-MARINASOL, de fecha 21 de marzo del 2025 de registro N° 00023886-2025, presentado por la empresa **MARINASOL S.A.**; el INFORME LEGAL N° 00000018-2025-PRODUCE/DIGAM-RTRILLO de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, así como los demás documentos vinculados con dichos registros; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00016929-2023-E de vistos, la empresa **MARINASOL S.A.** con R.U.C. N° 20513632569 (en adelante, la administrada) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), la evaluación de la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N°166-2018-PRODUCE/DGAAMPA, para impactos negativos no significativos, del centro de producción acuícola Cerro Negro y Ventarrón ubicado en el sector Jeli, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”*;

2. Posteriormente, mediante Registro N° 00023886-2025 de fecha 21 de marzo de 2025, la empresa **MARINASOL S.A.** solicita expresamente el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo iniciado mediante Registro N° 00016929-2023 de fecha 13 de marzo de 2023 para la aprobación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para el proyecto denominado: *“Construcción de ocho (08) estanques de precría y componentes auxiliares en el campo Mar Norte de la empresa Marinasol S.A., ubicado en el distrito Corrales, provincia y departamento de Tumbes”*;

3. De otro lado el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad”*;

4. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue solicitado por el señor Denis Flores Navarro, en su calidad de apoderado de la administrada, contando con poder especial acreditado en el Asiento B000010, RUBRO: Aumento de Capital y Modificación de Estatuto, que obra inscrito en la Partida

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K6TQWKQ6

Electrónica N° 11906397 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima;

5. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

6. Asimismo, el artículo 200 del citado del TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

*“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

*(...)*

*200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y -señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

*200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

*200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

*200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).”*

7. De la revisión del escrito con registro N° 00023886-2025-E se advierte que la administrada solicita expresamente desistirse del procedimiento administrativo iniciado con el registro N° 00016929-2023-E, que contiene la solicitud para la evaluación y aprobación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para el proyecto denominado: *“Construcción de ocho (08) estanques de precría y componentes auxiliares en el campo Mar Norte de la empresa Marinasol S.A., ubicado en el distrito Corrales, provincia y departamento de Tumbes”*; en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

8. Adicionalmente, el referido desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

9. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento formulado mediante escrito con registro N° 00023886-2025-E, respecto al procedimiento de evaluación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para el proyecto denominado: *“Construcción de ocho (08) estanques de precría y componentes auxiliares en el campo Mar Norte de la empresa Marinasol S.A., ubicado en el distrito Corrales, provincia y departamento de Tumbes”*; iniciado a través de la solicitud de registro N° 00016929-2023-E, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dándose por concluido dicho procedimiento;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K6TQWKQ6

10. Estando a lo señalado en el INFORME LEGAL N° 00000018-2025-PRODUCE/DIGAM-RTRILLO de la Dirección de Gestión Ambiental; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el desistimiento solicitado por la empresa **MARINASOL S.A.** mediante el escrito de registro N° 00023886-2025-E, respecto al procedimiento de evaluación de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para el proyecto denominado: *“Construcción de ocho (08) estanques de precría y componentes auxiliares en el campo Mar Norte de la empresa Marinasol S.A., ubicado en el distrito Corrales, provincia y departamento de Tumbes”*, iniciado a través de la solicitud con registro N° 00016929-2023-E, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dándose por concluido el citado procedimiento administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce))

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: K6TQWKQ6